

2007-00
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE MAYAGÜEZ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONVENIO INTERAGENCIAL

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según fuera creado en virtud de la Ley Número 8 de 8 de enero de 2004, representado en este acto por su Secretario, Hon. David Bernier Rivera,

en adelante denominado como EL DEPARTAMENTO.

DE LA SEGUNDA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, creada en virtud de la Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Presidente, Antonio García Padilla, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD.

DE LA TERCERA PARTE: MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ, representado en este acto por su Alcalde, Hon. José Guillermo Rodríguez, en adelante denominado como MUNICIPIO.

DE LA CUARTA PARTE : LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA representado en este acto por _____, en adelante denominado como AUTORIDAD.

Los comparecientes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio y en tal virtud:

EXPONEN

PRIMERO: EL DEPARTAMENTO en su función de proveer servicios y

recursos para desarrollar alternativas de recreación y deportes propone proveer los recursos técnicos en planificación para el desarrollo, construcción y remodelación de instalaciones deportivas para las disciplinas de natación, tenis de campo, raquetbol o cualquiera otra disciplina, a utilizarse durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2010 (JCC 2010).

Con el fin de trabajar para el desarrollo del deporte proponemos aunar esfuerzos gubernamentales integrando las instalaciones de LA UNIVERSIDAD con los recursos de la AUTORIDAD para el desarrollo de las obras de infraestructura de los JCC 2010.

SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO está autorizado, de conformidad con la Ley Número 8, de 8 de enero de 2004 como Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, a realizar acuerdos Interagenciales para optimizar la prestación de servicios a sus ciudadanos.

TERCERO: LA UNIVERSIDAD está autorizada bajo la Ley Número 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, a celebrar Contratos Interagenciales para el desarrollo de servicios educativos y deportivos para la comunidad, y en particular, por la Certificación 22, 2006-2007, de su Junta de Síndicos.

CUARTO: El MUNICIPIO está autorizado bajo la Ley Número ____ de ____ de _____ de _____, a celebrar Contratos Interagenciales para _____.

QUINTO: LA AUTORIDAD esta autorizado bajo la Ley Número ____ de ____ de _____ de _____, a celebrar Contratos Interagenciales para _____.

SEXTO: LA AUTORIDAD tiene los recursos económicos y contratará los recursos humanos para implantar las obras de infraestructura de los JCC 2010 en coordinación con LA UNIVERSIDAD Y EL DEPARTAMENTO.

POR TODO LO CUAL, las partes acuerdan el presente Convenio, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO, LA UNIVERSIDAD, LA AUTORIDAD Y

EL MUNICIPIO se comprometen a unir sus recursos para desarrollar las obras de infraestructura de los JCC 2010.

SEGUNDA: El DEPARTAMENTO, reconoce que las actividades que se lleven a cabo para las obras se registrarán por la el Reglamento para el Uso y Control de las Instalaciones Deportivas del Recinto de Mayagüez y por lo dispuesto en este Convenio.

TERCERA: Que todas las obras de infraestructura se realizarán a base de las especificaciones requeridas para las competencias de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010.

CUARTA: Que LA AUTORIDAD sufragará el costo de las obras de infraestructura de los fondos asignados en virtud de la Resolución Conjunta 1582 de 25 de junio de 2006.

QUINTA: LA AUTORIDAD subcontratará los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo las obras de infraestructura relacionadas a los JCC 2010. El/los contratista(s) que LA AUTORIDAD seleccione, incluyendo subcontrataciones, si algunas, que el contratista hiciera, será responsabilidad exclusiva de LA AUTORIDAD el sufragar los mismos para la terminación de las obras, reconociendo LA AUTORIDAD que LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna responsabilidad económica directa ni indirecta en términos de sufragar o abonar partida monetaria alguna de sus fondos.

SEXTA: Que LA AUTORIDAD realizará todas las mejoras en tiempo para que puedan ser utilizadas en los JCC 2010.

SÉPTIMA: Las obras de infraestructuras que LA AUTORIDAD se compromete a realizar mediante este convenio se harán por un contratista debidamente cualificado por LA AUTORIDAD y contratado directamente por dicha agencia mediante los procedimientos aplicables en las leyes y reglamentos que rigen en el gobierno para la licitación en subasta pública de estas obras de construcción, remodelación, reparación y/o mejoras permanentes. A su vez, la UNIVERSIDAD Y EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de tener un inspector (o más inspectores) designados por éstas durante todo el período de remodelación, reparación y mejoras que se realicen en la UNIVERSIDAD. Además, los trabajos de mejoras y reparaciones a realizarse por el

contratista designado por el LA AUTORIDAD en dichas facilidades se realizarán previa presentación a la UNIVERSIDAD Y EL DEPARTAMENTO de los planos para que sometan recomendaciones futuras.

OCTAVA: Que a la terminación de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2010 EL DEPARTAMENTO establecerá por escrito con LAS PARTES los acuerdos para la implantación de la programación deportiva y el uso de las instalaciones de la UNIVERSIDAD construidas, remodeladas y/o ampliadas mediante éste convenio.

NOVENA: SEGUROS

- A. LA UNIVERSIDAD proveerá cubierta a su personal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Fondo del Seguro del Estado.
- B. LA UNIVERSIDAD proveerá los Seguros de Responsabilidad Pública aplicables para el uso de las instalaciones.
- C. EL DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO mantendrán, a su vez, para los participantes de su programación deportiva en las instalaciones de la UNIVERSIDAD, el Seguro de Accidentes aplicable a los servicios de su Programa de Deportes del cual someterán copia a LA UNIVERSIDAD. De igual forma, mantendrán las cubiertas requeridas por la Ley del Fondo del Seguro del Estado para el personal asignado a la programación deportiva que preste sus servicios como empleado del DEPARTAMENTO y del MUNICIPIO. Los espectadores no están contemplados en esta cubierta.
- D. EL DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO mantendrán durante la vigencia de la Programación Deportiva, un seguro de responsabilidad pública endosado a favor de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, hasta un máximo de un millón de dólares (\$1,000,000) para cubrir los riesgos por daños corporales ("bodily injury"), muerte y daños a la propiedad causados a terceras personas, resultantes del uso de las instalaciones cedidas bajo las actividades contempladas en este Convenio, así como también los daños y riesgos que resulten de las acciones u omisiones de sus empleados agentes u oficiales.

EI DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO someterán todos los documentos requeridos en

los seguros en original o copia certificada a la UNIVERSIDAD.

- E. Las partes se comprometen a que, de ocurrir algún accidente de trabajo con el Personal asignado para la programación deportiva o con los participantes, notificarán inmediatamente al representante designado de la Institución suministrándole informe escrito al respecto. Este a su vez, será responsable del trámite de los informes y/o reclamaciones pertinentes, según sea el caso, al Fondo del Seguro del Estado y agencias de seguros que cubran las respectivas entidades.

UNDECIMA: El DEPARTAMENTO expresamente releva y exonerará de toda responsabilidad a LA UNIVERSIDAD, sus oficiales o empleados de cualquier demanda, reclamación, daños, pérdidas, costos y gastos de cualquier naturaleza como resultado de cualesquiera daños físicos y/o mentales que se ocasionen a terceras personas y/o a la propiedad de éstas que se deriven de las actividades objeto de este Convenio realizadas por EL DEPARTAMENTO, a través de sus empleados, oficiales, agentes y otros que ostenten autoridad representativa.

DUODECIMA: LA AUTORIDAD no podrá iniciar las obras de infraestructura contempladas en este Convenio hasta tanto someta evidencia de todos los documentos que se requieren al contratista que seleccionen para la realización de dichas mejoras y reparaciones en cuestión que se desglosan a continuación y se hacen formar parte integral del Convenio:

1. Fianza de cumplimiento ("Performance Bond")
2. Fianza de pago ("Labor and Material Payment Bond")
3. Póliza de Fondo del Seguro del Estado
4. Póliza de Responsabilidad Pública comercial con un límite de un millón de dólares (\$1000,000) ("Commercial General Liability"). Esta tendrá las siguientes cubiertas:
 - a. "Independent Contractors Coverage"
 - b. "Personal Injury Liability"
 - c. "Products Completed Operations"
 - d. "Contractual Liability"
5. Póliza de Responsabilidad Patronal con límite de quinientos mil dólares

- (\$500,000) ("Employer's Liability/Stop Gap Liability").
6. Póliza de Responsabilidad Pública de automóvil con límite de quinientos mil dólares (\$500,000 por accidente ("Automobile Liability").
 7. "Hold Harmless Agreement" (Responsabilidad Pública) – todas las pólizas deberán contener un endoso mediante el cual se nombre como aseguradora adicional a la Universidad de Puerto Rico, Recinto UNIVERSITARIO de Mayagüez.
 8. Certificación actualizada del Comisionado de Seguros de Puerto Rico autorizando a la 9s) compañía(s) aseguradora(s) a realizar negocios en Puerto Rico ("Good Standing")
 9. Certificación de Incorporación del Departamento de Estado que indique que la corporación cumple con los requisitos de radicación de Informes Anuales en dicho Departamento, según la Ley de Corporaciones de Puerto Rico."

DECIMOTERCERA: En la eventualidad de que una póliza de seguros de las aquí requeridas expirara durante la vigencia de las obras infraestructura objeto de este Convenio, EL DEPARTAMENTO se obligará a exigir al contratista la renovación inmediata de dicha(s) póliza (s) y a indemnizar a LA UNIVERSIDAD por cualquier daño que se produzca como consecuencia de dicho incumplimiento. No se autorizará a continuar ningún trabajo con pólizas vencidas. Todas las pólizas deberán incluir mediante endoso que cualquier cancelación o modificación a la misma sea notificada con treinta (30) días de anticipación por escrito a la Universidad."

DECIMOCUARTA: LA AUTORIDAD se obliga a garantizar la calidad del trabajo realizado por el contratista y subcontratistas que asignen a la obra de infraestructura y a reparar, corregir o reemplazar sin costo adicional para LA UNIVERSIDAD, cualquier deficiencia que surja como consecuencia de trabajos incompletos o no conforme con los requisitos de los documentos requeridos o defectos en materiales o mano de obra en las reparaciones y mejoras realizadas por el contratista o por sus subcontratistas dentro del término de tres (3) años de la aceptación final de las obras de reparación y mejoras. En caso de que algunos equipos o materiales tengan un término de garantía mayor a tres (3) años, entonces aplicará el término de mayor duración. LA

AUTORIDAD proveerá a LA UNIVERSIDAD los documentos de garantías del contratista o subcontratista por las obras o trabajos realizados como también por materiales o equipos instalados.

DECIMOQUINTA: El presente Convenio no crea relación contractual alguna entre LA UNIVERSIDAD y el contratista o subcontratista que efectúe las obras de infraestructura objetos de este Convenio.

DECIMOSEXTA: El DEPARTAMENTO , el MUNICIPIO y la AUTORIDAD hacen constar que ningún empleado o funcionario de LA UNIVERSIDAD tiene interés pecuniario, director o indirecto, en la otorgación de este convenio a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a LA UNIVERSIDAD en este caso no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMOSÉPTIMA: El DEPARTAMENTO se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios, objeto de este convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de LA UNIVERSIDAD, por una firma de auditores externos contratados por LA UNIVERSIDAD, por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a LA UNIVERSIDAD. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DECIMOCTAVA: Las PARTES hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación, y subcontratación como también en los servicios que se proveerán bajo este Convenio.

DECIMONOVENA: LA AUTORIDAD certifica que al momento de suscribir este Convenio, el contratista que seleccione para las obras de infraestructura, de ser persona

natural, está al día en el pago de pensión alimentaria o se encuentra acogido a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica. Expresamente LA AUTORIDAD reconoce que ésta es una condición esencial del presente Convenio y de no ser correcta en todo o en parte, será causa suficiente para que LA UNIVERSIDAD deje sin efecto el mismo mediante terminación o resolución.

VIGESIMA: LA AUTORIDAD certifica que el contratista que seleccionará para realizar las reparaciones y mejoras ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique) o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente convenio y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo.

VIGESIMOPRIMERA: LA AUTORIDAD certifica que el contratista que seleccione para la realización de las obras de infraestructura no ha sido convicto por delito contra el erario público, la fe y función pública o que conlleven fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente, reconoce que ésta es una condición esencial del presente convenio y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la UNIVERSIDAD pueda dejar sin efecto el mismo.

VIGESIMOSEGUNDA: Este convenio entrará en vigor el ____ de _____ de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2014.

VIGESIMOTERCERA: Este Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con ciento veinte (120) días de anticipación a la resolución del mismo.

Será causal adicional de resolución el incumplimiento de los acuerdos y condiciones estipulados en este Convenio, en cuyo caso la Resolución será inmediata.

VIGESIMOCUARTA: La resolución o cancelación de este acuerdo sin justa causa o sin cumplir con la notificación establecida en la VIGESIMOTERCERA cláusula obligará a la UNIVERSIDAD a resarcir a LA AUTORIDAD por la inversión de las obras de infraestructura realizadas de forma proporcional.

VIGESIMOQUINTA: Lo dispuesto en la cláusula VIGESIMOCUARTA sobre el reembolso proporcional de fondos invertidos por LA AUTORIDAD a favor de dicha entidad, en caso de una resolución o cancelación de este Convenio previo a la fecha de su conclusión, sólo aplicará si LA UNIVERSIDAD incumple sus obligaciones y acuerdos esenciales así pactados o LA UNIVERSIDAD decide ejercer su facultad resolutoria de resolver o cancelar en Convenio al amparo de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMOTERCERA.

VIGESIMOSEXTA: La UNIVERSIDAD y el MUNICIPIO certifican que al presente no representa ni representará durante la vigencia de este convenio a personas naturales o jurídicas con intereses en conflicto con el DEPARTAMENTO y LA AUTORIDAD, de conformidad al Artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental.

VIGESIMOSEPTIMA: EI DEPARTAMENTO, el MUNICIPIO, LA AUTORIDAD Y LA UNIVERSIDAD certifican que ninguno de sus funcionarios, empleados o miembros de las unidades familiares de éstos tienen, directa o indirectamente, interés pecuniario; y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este convenio de conformidad al Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental.

VIGESIMOCTAVA: Ninguna prestación o contraprestación podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Convenio, hoy día _____ de _____ de 2006, en San Juan, Puerto Rico.

DAVID BERNIER RIVERA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION
Y DEPORTES

ANTONIO GARCÍA PADILLA
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

HON. JOSE GUILLERMO RODRÍGUEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE MAYAGUEZ